

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 20 de junio de 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA GONZÁLEZ MENDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00409-00

Mediante auto del 11 de mayo de 2018 (folio 43) se admitió la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por ANDREA PAOLA GONZÁLEZ MENDEZ contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Una vez surtida la notificación mediante comunicación del 18 de diciembre de 2018, la entidad demandada informó que el escrito de demanda remitido como traslado no corresponde a la misma persona que menciona el auto admisorio.

En auto del 22 de febrero de 2019 (folio 50) este Despacho requirió al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aclarara si el escrito de la demanda que obra en el proceso corresponde a la señora ANDREA PAOLA GONZALEZ MENDEZ y en caso afirmativo se sirva corregirlo de tal manera que incluya el nombre correcto de la demandante en todo el cuerpo de la demanda o informe si la demanda corresponde a la señora PAOLA ANDREA SALAS LONDOÑO. De igual manera este Despacho realizó la aclaración de que el término para la contestación de la demanda se encuentra suspendido desde la fecha de ingreso del expediente al Despacho y hasta tanto se establezca lo pertinente al escrito de la demanda.

El 27 de febrero de 2019 (folio 52) el apoderado de la parte demandante manifestó mediante memorial que la demandante dentro del proceso no es la señora PAOLA ANDREA SALAS LONDOÑO, pero en realidad es la señora ANDREA PAOLA GONZALES MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.373.128.

Una vez revisado lo aportado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que fue corregido en todo el acápite de la demanda el nombre de la accionante por ANDREA PAOLA GONZALEZ MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.373.128 y aportó los respectivos traslados.

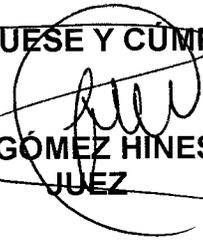
Ahora bien, en el auto admisorio de la demanda (folio 43) quedó consignado de forma correcta el nombre de la demandante, razón por la cual no se corrige el mismo.

En razón de lo anterior el despacho dispone:

1. Comuníquese el nuevo escrito de la demanda a las partes, el presente auto y el escrito de aclaración.

2. Continúese con el conteo de lo términos una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de junio de 2019 se notificó por ESTADO No. 9 Del 21 de junio de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

E.A